

01 FEB. 2023



ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

# Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 045-2023-INPE/P

Lima, 01 FEB. 2023

VISTO, el Informe N° D000015-2023-INPE-URH de fecha 31 de enero de 2023, de la Unidad de Recursos Humanos; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional Penitenciario es un organismo público ejecutor del sector Justicia y Derechos Humanos, con autonomía normativa, financiera, administrativa y pliego presupuestal propio; encargado de dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional asegurando una adecuada política penitenciaria;

Que, la Constitución Política del Estado, en el inciso 1) de su artículo 28 reconoce el derecho de sindicación y garantiza la libertad sindical de los servidores;

Que, los mencionados derechos tienen reconocimiento internacional, encontrándose regulado en el artículo 23, acápite 4) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y artículo 2 del Convenio N° 87 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT);

Que, el artículo 6 del Convenio 151 de la OIT, Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, señala que *debe concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desarrollo rápido y eficaz de sus funciones durante las horas de trabajo o fuera de ellas; siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado;*

Que, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil *"La suspensión del Servicio Civil es (...) imperfecta cuando el empleador debe otorgar la compensación sin contraprestación efectiva de labores"*; y, conforme al literal d) del numeral 47.2 de su artículo 47, el permiso y la licencia para el desempeño de cargos sindicales, entre otros, suspende de manera imperfecta la relación de Servicio Civil;

Que, sobre la licencia sindical el artículo 61 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM estipula que, *"(...) A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente"*; entendiéndose por actos de concurrencia obligatoria aquellos supuestos establecidos como tales por la organización sindical conforme a lo previsto en su estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical conforme a lo previsto en el artículo 62 del citado reglamento;



01 FEB. 2023

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Que, además el artículo 63 del reglamento acotado señala que, los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a actos de concurrencia obligatoria son i) El Secretario General; ii) El Secretario Adjunto, o quien haga sus veces; iii) El Secretario de Defensa; y iv) El Secretario de Organización;

Que, así también el Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución N° 001391-2018-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 18 de julio de 2018, ha señalado que a falta de convenio, las entidades solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para los actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de treinta (30) días calendario por año y por dirigente;

Que, además la Gerencia de Políticas de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), mediante Informe Técnico N° 1206-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 05 de julio de 2016, indica que *la licencia sindical se otorga de conformidad con el artículo 61 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 14 de junio de 2014;*

Que, a través del Informe N° D000015-2023-INPE-URH de fecha 31 de enero de 2023, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos comunica que mediante Oficio N 013-2023-SINSECA-JDN-SG de fecha 30 de enero de 2023, el Secretario General del Sindicato Nacional de Servidores de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario (SINSECA-INPE) solicita se otorgue licencia sindical a los dirigentes de dicha organización;

Que, además el jefe de la citada unidad orgánica refiere que no existe convenio colectivo vigente suscrito entre el Instituto Nacional Penitenciario y los miembros integrantes del Sindicato Nacional de Servidores de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario – SINSECA – INPE, encontrándose la entidad solo obligada a otorgar permiso o licencia sindical para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de treinta (30) días calendario por año;

Que, en ese sentido, recomienda se emita el acto administrativo que otorgue permiso o licencia sindical al Secretario General, al Subsecretario General, al Secretario de Organización y al Secretario de Defensa del mencionado gremio sindical para actos de concurrencia obligatoria hasta por 30 días calendario por año y por dirigente; asimismo, se conceda facilidades sindicales por el tiempo que dure la función sindical a los servidores que conforman la junta directiva del Sindicato Nacional de Servidores de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario (SINSECA – INPE);

Que, de otro lado, conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Ley N° 27556, para gozar de representatividad las organizaciones sindicales deben inscribirse en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP), en el presente caso de los actuados administrativos se desprende la Constancia de Inscripción Automática en el citado registro de la junta directiva del SINSECA - INPE, de fecha 23 de enero de 2023, para el periodo comprendido del 05 de enero de 2023 al 04 de enero de 2026;



01 FEB. 2023

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELÁSQUEZ  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

# Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 045-2023-INPE/P

Que, estando a lo expuesto, corresponde emitir el acto resolutivo a efectos de otorgar permiso o licencia sindical a favor de los dirigentes del Sindicato Nacional de Servidores de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario (SINSECA – INPE); así como también, conceder facilidades a los servidores que conforman la junta directiva de la mencionada organización sindical;

Contando con las visaciones de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y la Resolución Suprema N° 249-2022-JUS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- OTORGAR** permiso o licencia sindical, a partir de la fecha, por el periodo de 30 días calendario por año a cada uno de los dirigentes del Sindicato Nacional de Servidores de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario (SINSECA – INPE), que a continuación se indica:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS
1	JORGE HELBERT GAMERO PUMA	SECRETARIO GENERAL
2	ROGELIO JERÓNIMO MARCOS JORGE	SUBSECRETARIO GENERAL
3	ANDY FERNANDO RAMOS SALVATIERRA	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
4	ALEX JAIME BENAVENTE DEZA	SECRETARIO DE DEFENSA

**ARTICULO 2.- OTORGAR** facilidades para el desempeño de la función sindical, a partir de la fecha y por el tiempo que dure la misma, siempre que ello no perjudique el funcionamiento del servicio, a los servidores miembros de la junta directiva del Sindicato Nacional de Servidores de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario (SINSECA – INPE) que se indica:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS
1	JORGE HELBERT GAMERO PUMA	SECRETARIO GENERAL
2	ROGELIO JERÓNIMO MARCOS JORGE	SUBSECRETARIO GENERAL
3	ANDY FERNANDO RAMOS SALVATIERRA	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
4	ALEX JAIME BENAVENTE DEZA	SECRETARIO DE DEFENSA
5	MANUEL DAVID SAUÑE AYALA	SECRETARIO DE ECONOMÍA
6	LUIS JOSÉ SOLORZANO ROJAS	SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA
7	HEYDY YADITH APAESTIGA QUISPE	SECRETARIA DE ACTAS Y ARCHIVOS
8	GISELA MILUSKA TERRAZOS OROSCO	SECRETARIA DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

01 FEB. 2023

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



**ARTÍCULO 3.- DISPONER** a la Unidad de Recursos Humanos dictar las disposiciones respectivas para el uso del permiso o licencia y facilidades otorgadas a través de los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4.-** Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** que la Oficina de Sistemas de Información publique la presente resolución en la página web institucional ([www.gob.pe/inpe](http://www.gob.pe/inpe)).

**ARTÍCULO 6.- DISTRIBUIR** copia de la presente resolución a los interesados, a la Oficina de Sistemas de Información, a la Unidad de Recursos Humanos y al Área de Legajos y Escalafón, para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**



*Federico Llaque Moya*

FEDERICO JAVIER LLAQUE MOYA  
PRESIDENTE  
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO